

Colección de leyes y decretos 1882¹

DECRETO X

Convoca á elecciones para Presidente de la República y para Diputados al Congreso.

TOMÁS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DE COSTA-RICA.

En atención á lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución de la República, sancionada el 22 de diciembre de 1871; y 2° del decreto número 4 de 26 de abril del corriente año, en uso de las amplias facultades de que está investido,

DECRETA:

Art. 1°—Se convoca á los costarricenses para las elecciones de Presidente de la República y Diputados al Congreso, las cuales se verificarán de acuerdo con el decreto número 2 de 8 de enero de 1872, que se declara vigente hasta el artículo 8 inclusive.

Art. 2°.—En cuanto á la distribución del tiempo en que deban verificarse las elecciones, se estará á las disposiciones siguientes:

El 20 del corriente se instalarán las juntas de provincia en cada cabecera, se fijará el número de electores principales y suplentes que corresponde elegir á cada distrito, y nombrarán las juntas electorales que á cada uno de éstos corresponda.

El 4 de junio se instalarán las juntas de distrito, y procederán á la formación de las listas de sufragantes, previa calificación de la ciudadanía, conforme al artículo 9° de la Constitución.

El 10 del mismo mes deberán estar fijadas en los lugares públicos, las listas de ciudadanos calificados, para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

El 15 del mismo se principiarán las votaciones, y deberán continuarse en los días 16 y 17, terminando definitivamente á las seis de la tarde de este último día.

El 29 del mismo mes deberán las juntas electorales de provincia, tener hechos los escrutinios y comunicados los nombramientos á los que hayan resultado electos, citándolos para la reunión de las Asambleas Electorales en los días y horas señalados por esta ley.

El 9 de julio á las 12 del día se instalarán las Asambleas Electorales en la capital de las respectivas provincias y comarcas, y procederán á las elecciones de Presidente de la República y Diputados al Congreso Constitucional.

¹ Se respeta la ortografía original

El 1° de agosto próximo, se instalará el Congreso Constitucional con los requisitos prevenidos por la Constitución, previo el nombramiento de Directorio provisional, que hará el Poder Ejecutivo.

El 10 del mismo, el Presidente tomará posesión de su destino, prestando antes el juramento prevenido por la Constitución. En ese mismo día tomará también posesión la Corte Suprema de Justicia, cesando en el acto la actual.

—Dado en la ciudad de Alajuela, á los cinco días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—T. GUARDIA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.—S. LIZANO.

ACUERDO N° XLI

Designa las personas que han de formar las juntas electorales.

Secretaría de Gobernación.

Palacio Nacional.—San José, mayo 9 de 1882.

Para que tenga debido y puntual cumplimiento el decreto número 5 de 5 del presente mes; y en conformidad con el artículo 10 de la ley electoral de 20 de junio de 1870, S. E. el General Presidente, en uso de las amplias facultades de que se halla investido,

ACUERDA:

Nómbrense para individuos de las Juntas de provincia: en

SAN JOSÉ.

Licdo. Don Francisco Cháves Castro.

„ Ramón Chavarría.

Suplente

„ Francisco Bolandi

CARTAGO.

„ Ramón Aguilar.

„ Luis Pacheco.

Suplente

„ Ramón Rojas Troyo.

ALAJUELA.

- „ Joaquín Sibaja M.
- „ Hilario Ruiz.

Suplente.

- „ José Antonio Castro.

HEREDIA.

- Presb° „ Ramón I. Cabezas.
„ Manuel M^a Dávila.

Suplente.

- „ Juan Vicente Gutiérrez.

GUANACASTE.

- „ Don Antonio Alvarado.
- „ Federico Faerrón.

Suplente.

- „ Abel Turcios.

PUNTARENAS.

- „ Leovigildo Castro.
- „ Felipe Arce.

Suplente.

- „ Cosme Mora.

LIMÓN.

- „ Anselmo Castro.
- „ Pedro N. Boza.

Suplente.

- „ Napoleón Lizano.

Publíquese.—Rubricado por S. E. el General Presidente.—LIZANO.